



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.722

Salta, jueves 16 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 20 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA – N° 08/2020	5
S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 53/20	5
S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 54/20	6
S.P.C. – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 55/20	6

AVISOS ADMINISTRATIVOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 11/20	7
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 10/20	9

SECCIÓN GENERAL

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.721 – DCIÓN. GRAL. DE RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS –	15
DE LAS EDICIONES N° 20.704 Y 20.705 – MUTUAL DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CALLES, CLEARING, SERVICIOS Y AFINES	15

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 15/04/2020	15
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

LICITACIONES PÚBLICAS**LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2020**
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO, PROVISIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO BASE HIDRATO, PROVISIÓN DE SULFATO DE ALUMINIO LIQUIDO BASE BAUXITA Y PROVISIÓN DE POLIELECTROLITO CATIÓNICO.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente: N° 20550/20.

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 06/05/2020 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 30.000.00 (pesos treinta mil con 00/100) IVA incluido.

Adquisición del Pliego: El pliego se podrá ser descargado en la página web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el sector de Atención al Usuario en el horario de 07:30 a 13:30 en Casa Central de Co.S.A.ySa. sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso– Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600, Ciudad de salta.

Consultas del Pliego: Mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Cel. 387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Mariño Caro, DPTO. ABASTECIMIENTO – Quiroga, LICITACIONES – DPTO. ABASTECIMIENTO.

Valor al cobro: 0012 – 00001275
Fechas de publicación: 16/04/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100078958

LICITACIÓN PÚBLICA N° 53/20
SPC HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: COMPRA ABIERTA PARA LA PROVISIÓN DE VÍVERES FRESCOS, CARNES Y DERIVADOS.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE

Expediente N°: 0100244-57123/2020-0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE

Fecha de Apertura: 05/05/2020.

Horas: 10:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centra Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Molina, DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001273
Fechas de publicación: 16/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100078955

LICITACIÓN PÚBLICA N° 54/2020
SPC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: COMPRA ABIERTA PARA LA PROVISIÓN DE VÍVERES SECOS.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE

Expediente: N° 0100244–57126/2019–0.

Destino: Hospital Público Materno Infantil SE

Fecha de Apertura: 05/05/2020 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933, Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/N° – 3.° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./fax (0387) 4324372 – 4364344.

Molina, DIRECTOR GRAL. DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001273
Fechas de publicación: 16/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100078954

LICITACIÓN PÚBLICA N° 55/20
SPC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES PARA CAMAS DE LA UNIDAD DE TRABAJO DE PARTO Y RECUPERACIÓN.

Organismo Originante: Hospital Público Materno Infantil SE

Expediente N°: 0100244–162307/2019–0.

Destino: Centro Obstétrico – Hospital Público Materno Infantil SE

Fecha de Apertura: 05/05/2020.

Horas: 11:00.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gov.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Molina, DIRECTOR GRAL. DE SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00001273
Fechas de publicación: 16/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100078953

AVISOS ADMINISTRATIVOS

SALTA, 14 de Abril de 2020

ORDEN REGULATORIA N° 11/2020
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT

A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS IMPROPIO **ORDEN REGULATORIA N° 11/2020**

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que en virtud de la Resolución emitida por el Comité Operativo de Emergencia por la cual se habilita la prestación del servicio de transporte en toda la provincia de Salta, para las diversas excepciones contempladas a nivel nacional y provincial, el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 14/2020, **MODIFICAR el apartado 1° de la Orden Regulatoria N° 6 y de su ampliación, de fechas 23/03/2020 y 26/03/2020, respectivamente, y en consecuencia FACULTAR a las Agencias de Remises, debidamente habilitadas, que decidan prestar servicio de transporte de pasajeros, a acordar con los permisionarios, choferes y/o licenciatarios que deseen trabajar, el pago de una suma de dinero, el que en ningún caso podrá ser superior al 50 % del monto establecido en los respectivos contratos y/o acuerdos celebrados entre las partes – de cualquier suma de dinero y por cualquier concepto, sean éstas sumas diarias, semanales, mensuales o anuales.**

Lo previsto en el párrafo previo comprende toda suma de dinero que perciban por cualquier concepto las Agencias de Remis por parte de los licenciatarios y/o cualquier prestador del servicio, con las limitaciones allí previstas.

Los permisionarios, choferes y/o licenciatarios que opten por no trabajar podrán hacerlo sin que las Agencias puedan exigirles suma alguna de dinero.

Todas las Agencias de Remis que opten por abrir sus puertas o aquellas que las mantienen abiertas, deberán remitir vía mail dirigido a presidencia@amtsalta.gov.ar indicando detalladamente los datos de los licenciatarios, choferes y vehículos afectados

voluntariamente a la prestación del servicio y cuales han optado por no hacerlo.

En aquellos casos que las Agencias dispongan cerrar sus puertas o mantenerlas cerradas, los permisionarios, choferes y/o licenciatarios podrán continuar trabajando como lo venían haciendo sin que les sea exigible suma alguna de dinero por parte de las Agencias.

Las presentes medidas tendrán validez durante todo el término que dure la emergencia dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial con motivo de la pandemia COVID-19 y/o hasta que la AMT revoque o modifique las mismas. Por la presente se RATIFICA los términos de la Orden Regulatoria N° 6 y su ampliación en tanto no resulten modificadas por la presente.

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus "COVID-19 (nuevo coronavirus)", situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud –por sus siglas, OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean éstas de rango constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

De tal forma, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f) encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

Así también, la Ley N° 7.126 establece: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley" (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de

Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros..." contando con las atribuciones para: "a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley".

Por otra parte, a través del Decreto Provincial N° 250/2020 (mediante Decreto N° 260/2020, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

El presente resulta concordante con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 03 del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y posteriores.

Debe tenerse presente, que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, estableció, a partir del 20 de marzo de 2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", exceptuando de su cumplimiento y de la prohibición de circular a personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según el detalle que brinda en su artículo 6°.

Así también, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio, disponiendo su vigencia hasta 26 de abril de 2020. En tal condiciones la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación, en uso de las facultades otorgadas por DNU N° 297/2020 del PEN, amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en su artículo 6°.

Ante lo expuesto resulta necesario, entonces, habilitar el servicio de transporte público a toda persona que se encuentre comprendida en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria. El servicio de transporte público debe, asimismo, garantizar las medidas de seguridad sanitaria necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 (coronavirus) entre sus usuarios, para ello se fija por la presente un protocolo de acción y conducta responsable.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

Ferraris, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100009449
Fechas de publicación: 16/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100078962

SALTA, 13 de Abril de 2020

ORDEN REGULATORIA N° 10/2020
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MASIVO Y REGULAR**
ORDEN REGULATORIA N° 10/2020

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que en virtud de la Resolución emitida por el Comité Operativo de Emergencia por la cual se habilita la prestación del servicio de transporte en toda la provincia de Salta, para las diversas excepciones contempladas a nivel nacional y provincial, el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 14/2020, **HABILITAR, desde el 13 de abril de 2020, para aquellos municipios que así lo requieran a excepción de la Región Metropolitana, el uso del servicio de transporte público de pasajeros, modalidad regular y propio (marco Leyes N° 7.126 y N° 7.322) a toda persona que se encuentre comprendida en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de sus competencias.**

En consecuencia de ello, los prestadores deberán dar estricto cumplimiento al siguiente "Protocolo de Control de Pasajeros del Transporte Público por Automotor".

PROTOKOLO
ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1) El presente protocolo se aplicará para toda persona que se encuentre dentro de una unidad de transporte del Sistema de Transporte Provincial y Metropolitano de Pasajeros.
- 2) El presente protocolo se aplicará en la provincia de Salta, en el marco de lo dispuesto en las Leyes N° 7.126 (modalidad regular) y N° 7.322 (servicio propio o masivo).

FRANJAS HORARIAS

Para la Región Metropolitana: el servicio de transporte público de pasajeros se brindará en las siguientes tres franjas horarias:

- 1) 05:30 a 09:30 horas.
- 2) 11:00 a 16:00 horas.
- 3) 19:00 a 22:30 horas.

La presente franja horaria podrá ser modificada a criterio de SAETA y comunicada a la AMT dentro de las 24 horas de realizada, debiendo asimismo dar publicidad de las nuevas franjas horarias dispuestas.

Para el interior de la provincia, exceptuando la Región Metropolitana, se notificará en cada caso a las empresas la frecuencia, debiendo informar cada empresa los horarios de prestación del servicio y comunicar por todas las vías posibles los horarios de cada servicio.

MECANISMOS DE CONTROL DE PASAJEROS

Para la Región Metropolitana: el control de pasajeros se realizará en los horarios de funcionamiento del servicio, mediante:

- **Puestos de control fijo:** ubicados en puntos considerados críticos por la autoridad competente. El cuerpo de inspectores de AMT, SAETA y/o la Policía de la Provincia detendrán las unidades en los mencionados puntos críticos, y procederán a requerir la exhibición de la correspondiente documentación a todos los pasajeros que se encuentren dentro de la unidad de transporte.

- **Controles móviles:** distribuidos en zonas a definir, conforme la necesidad.

Para el interior de la provincia: Los controles serán efectuados por la Policía de la Provincia de Salta, por la Autoridad Metropolitana de Transporte y se solicitará la colaboración de los

distintos municipios, pudiendo ser éstos fijos y/o móviles.

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE PASAJEROS

El cuerpo de Inspectores de AMT, el cuerpo de inspectores de SAETA S.A. (en su caso), y/o la Policía de la Provincia de Salta, procederá al control de pasajeros que se encuentren dentro de las unidades de transporte, solicitando a cada uno de ellos que exhiba la documentación que acredite que se encuentra contemplado dentro de las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de sus competencias. A tal efecto, el cuerpo de inspectores requerirá la exhibición de:

- **Del boleto o tarjeta SAETA** con la que se efectuó el pago del boleto correspondiente.
- **Documento Nacional de Identidad** que acredite la identidad del usuario.
- **Certificado Único Habilitante para la Circulación o Tarjeta COVID-19**, la cual será considerada equivalente al Certificado Único Habilitante para la Circulación.

El pasajero que no exhibiera la documentación requerida deberá descender de la unidad, debiendo el personal policial proceder conforme las disposiciones del DNU N° 255/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Asimismo, el cuerpo de inspectores, controlará:

- Que todos los pasajeros se encuentren sentados, respetando la distancia social adecuada, y utilizando tapabocas conforme lo dispuesto por la Resolución N° 11 del Comité Operativo de Emergencia.
- Que la primera fila de asientos de la unidad de transporte se encuentre libre.
- Que toda persona que se encuentre en el interior de la unidad de transporte haya abonado el correspondiente boleto.
- Que las unidades cuenten con alcohol en gel o algún otro líquido sanitizante (por Ej. alcohol al 70 % diluido en agua) para que los usuarios utilicen al momento de subir a la unidad.

El personal policial y/o de la AMT que se encuentre presente durante el control de pasajeros, deberá verificar que cada persona cumpla con las normativas nacionales y provinciales dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria. En caso de que se verificara el incumplimiento de las normas precitadas, el personal policial procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 255/2020 del Poder Ejecutivo Provincial.

Para llevar a cabo el procedimiento de control de mención las autoridades competentes podrán solicitar colaboración a los municipios locales.

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus "**COVID-19 (nuevo coronavirus)**", situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud – por sus siglas, OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean éstas de rango constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

De tal forma, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

Así también, la Ley N° 7.126 establece: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley" (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...", contando con las atribuciones para: "a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley".

Por otra parte, a través del Decreto Provincial N° 250/2020 (mediante Decreto N° 260/2020, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

El presente resulta concordante con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 03 del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y posteriores.

Debe tenerse presente, que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, estableció, a partir del 20 de marzo de 2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", exceptuando de su cumplimiento y de la prohibición de circular a personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según el detalle que brinda en su artículo 6°.

Así también, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020, el Poder Ejecutivo Nacional estableció una nueva prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio, disponiendo su vigencia hasta 26 de abril de 2020. En tal condiciones la Jefatura

de Gabinete de Ministros de Nación, en uso de las facultades otorgadas por DNU N° 297/2020 del PEN, amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en su artículo 6°.

Ante lo expuesto resulta necesario, entonces, habilitar el servicio de transporte público a toda persona que se encuentre comprendida en las excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, sus prórrogas y normas complementarias, como así también en las excepciones dispuestas por normas provinciales dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria. El servicio de transporte público debe, asimismo, garantizar las medidas de seguridad sanitaria necesarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 (coronavirus) entre sus usuarios, para ello se fija por la presente un protocolo de acción y conducta responsable.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

Ferraris, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100009448

Fechas de publicación: 16/04/2020

Sin cargo

OP N°: 100078961



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.721 DE FECHA 15/04/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS

Pag. N° 20
O.P. N°: 100035297

Donde Dice:
RESOLUCIÓN N° 030/20

Debe Decir:
RESOLUCIÓN N° 01/20

Cr. Sebastián Madariaga, DIRECTOR GENERAL

Factura de contado: 0011 - 00002315
Fechas de publicación: 16/04/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100078959

DE LAS EDICIONES N° 20.704 Y 20.705 DE FECHAS 16 Y 17 DE MARZO DE 2020

SECCIÓN GENERAL – ASAMBLEAS CIVILES
OP N° 1100078834
MUTUAL DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDOS DE CALLES, CLEARING,
SERVICIOS Y AFINES

Informa a sus asociados que por un error, se omitió colocar en el Orden del Día, el punto que hace referencia a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POR FINALIZACIÓN DE MANDATO. En la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, realizadas los días 16/03/2020 y 17/03/2020.

Sr. Jorge A. Guaymas, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002314
Fechas de publicación: 15/04/2020, 16/04/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100078952

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 432.188,00
Recaudación del día: 15/04/2020	\$ 595,00
Total recaudado a la fecha	\$ 432.783,00

Fechas de publicación: 16/04/2020

Sin cargo

OP N°: 100078960

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

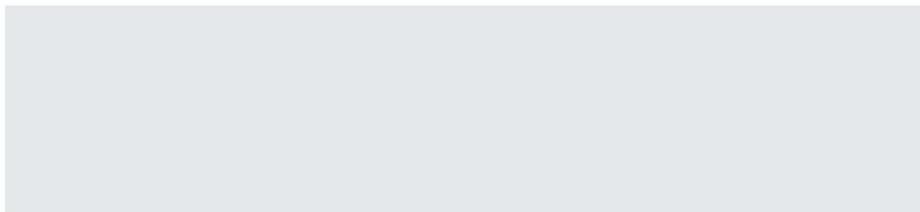
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar